



Ref.: Proceso de pertenencia No. 506804089001 2016 00114 00. Demandante: Luis Gustavo Corzo Castro contra Fernando Ossuna Rodriguez.

San Carlos de Guaroa, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la respuesta arrimada por la Fiduprevisora en la que manifiesta que de una consulta en las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en liquidación a nombre del aquí demandado Fernando Ossuna Rodriguez, quien figura como hipotecante de la Caja Agraria, según la anotación No. 4 del certificado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 236-32464, se registraba la obligación de cartera No. 7805, favorecida por el programa de Reactivación Agropecuaria Nacional PRAN, que se encuentra administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, es menester notificar personalmente el auto admsorio de la demanda calendado el 2 de marzo de 2017, al citado FINAGRO, pues debe darse cabal aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 375 del C.G.P. En consecuencia, se ordena a la parte actora, notificar personalmente el auto admsorio de la demanda calendado el 02 de marzo de 2017, al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, para lo anterior se le concede el término de 5 días.

Por secretaría del Despacho, ingrese el negocio al Despacho una vez se cumpla con la carga impuesta o bien se cumpla el término concedido, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.